



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024**, presentada por el Gobernador del Estado, con el ELD 662/LXV-I.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XVI y 112, fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En uso de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Gobernador del Estado presentó al Poder Legislativo del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024. La iniciativa ingresó el 24 de noviembre de 2023, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efecto de su estudio y dictamen; quienes la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente. Posteriormente en fecha 5 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través del oficio con número 1572/2023 remitió información que, como parte del proceso legislativo para la discusión y aprobación del Paquete Fiscal 2024, adjunta tarjetas



ejecutivas y anexos técnicos o costeos en relación a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, en lo que corresponde a los conceptos nuevos y de aquellos que superan el porcentaje aprobado del 4%.

Las Comisiones Unidas, a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, puso a disposición en el Sistema de Análisis del Paquete Fiscal del Estado, el comparativo de ingresos estimados derivado del análisis a la iniciativa —aprobado 2023 e iniciativa 2024—, la clasificación por rubro, el clasificador por tipo y por origen de los ingresos.

La presidencia de las Comisiones Unidas instruyó a la secretaría técnica para que elaborara un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los términos de la iniciativa, mismo que fue materia de revisión por parte de las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Poder Legislativo, a través de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 111, fracción XVI y 112, fracción II y último párrafo de ambos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las Comisiones Unidas

Para el estudio y dictamen de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones unidas realizamos las siguientes acciones: En reunión de las comisiones unidas celebrada el 30 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el 4% cinco por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados con estudios técnicos; a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse posteriormente.



II.3. Consideraciones del Iniciante

Es importante conocer en este apartado la motivación realizada por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma. El Gobernador del Estado en su exposición de motivos refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024 no contempla nuevos impuestos. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo de igual forma los mismos que se encuentran vigentes para el ejercicio fiscal de 2023, a excepción de otros más que sí fueron eliminados de este catálogo y algunos conceptos se reestructuran en su mecánica de cobro a efecto de homologarlos.

Visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2024 con relación al 2023, se incrementan en promedio y de manera generalizada en un 4%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, variación se debe a, como expone el Gobernador del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, en los términos del artículo 32 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, una vez que se les aplicó el incremento del 4%, otras más reflejan un incremento superior al 4%, en razón de los análisis y valoraciones sistemáticas del conjunto de elementos objetivos que reflejan al final, que el costo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado, y respecto a los conceptos de nuevos cobros se respaldan y justifican soportado a la remisión de los anexos técnicos para justificar los mismos.

Así, coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre lo planteado en la exposición de motivos, en la cual manifiesta lo siguiente:

«(...) entre las facultades del Estado se encuentra la de establecer contribuciones a sus gobernados siempre observando su capacidad contributiva, con el fin de poder garantizar la protección de sus derechos, sobre todo, los de los grupos en situación de vulnerabilidad, para así, reducir las desigualdades sociales, la pobreza y la injusticia, además de promover su inclusión y participación dentro de la Entidad. En ese sentido, la presente iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro,¹ en el que se contempla la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», misma que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración

¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 45, Tercera Parte. (2018). *Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro»*. Recuperado el 09 de octubre de 2023 de: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», se identifica como uno de sus objetivos: el mantener la estabilidad de las finanzas públicas, tomando acciones estratégicas para preservar los empleos y la economía de toda la ciudadanía guanajuatense, teniendo como objetivos específicos: 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», a través de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Asimismo, es congruente con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024,² de manera particular en el «Eje Gobierno Humano y Eficaz» el cual busca impulsar la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado; con esa misma finalidad se identifica el Objetivo 6.3. «Fortalecer la gestión pública con enfoque de gobernabilidad, calidad e innovación» y la «Estrategia 6.3.1 Generación de experiencias de calidad en los servicios gubernamentales», teniendo como líneas de acción: mejorar la accesibilidad en la gestión de los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, facilitar el intercambio de buenas prácticas que impacten la calidad de los servicios gubernamentales y mejorar la calidad en la prestación de trámites y servicios, tanto internos como externos, asimismo, el Objetivo 6.4 «Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla entre sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de las personas contribuyentes y el actualizar las políticas de ingresos, estímulos y subsidios fiscales con base en las condiciones financieras y económicas del entorno. La presente Iniciativa también atiende lo dispuesto en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,³ la cual constituye un compromiso por parte de los Estados Miembros, a efecto de lograr condiciones de desarrollo más accesibles e igualitarias; con ello, se logra la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población, mejorando la calidad y accesibilidad en los trámites y servicios, la interacción entre la sociedad y el gobierno, así como el impulso a la mejora regulatoria, garantizando en todo momento la sostenibilidad de las finanzas públicas fortaleciendo los ingresos del Estado.

Aunado a lo anterior, se sigue la línea de la Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo,⁴ la cual tiene por objeto apoyar la dimensión social de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, en el cual uno de sus Ejes es el de «Una institucionalidad social fortalecida para implementar políticas sociales de calidad» en la que se plantea que a los elementos institucionales que marcan el alcance e impacto de las políticas y programas, se suma

² Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 134, Segunda Parte. (2021). *Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024*. Recuperado el 09 de octubre de 2023 de:

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf

³ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y 169 metas que deben alcanzarse en el transcurso de los siguientes diez años, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas. Esta Agenda surgió en un proceso de seguimiento y profundización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años. Recuperado el 09 de octubre de 2023 de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo*. Recuperado el 09 de octubre de 2023 de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/3a9044dd-759a-43ca-a793-fb0df5ef0e28/content>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

la dimensión del financiamiento, sus fuentes, estructura y montos. Por lo que la construcción y consolidación de una institucionalidad acorde con los desafíos del desarrollo sostenible requiere contar con pactos sociales y fiscales amplios que aseguren un financiamiento suficiente. Por su parte, en la línea de acción 3.2 «Resguardar y consolidar el financiamiento de la política social», se ubica el punto 3.2.2, el cual refiere la acción de promover la sostenibilidad de las prestaciones de la protección social, resguardando los niveles de inversión alcanzados, al menos a su valor real y evitando recortes. Abogar por la formulación de reglas fiscales que, consecuentes con la reafirmación del enfoque de derechos, aseguren los recursos necesarios para dar sostenibilidad a las políticas. Esto es, obtener un equilibrio fiscal suficiente para garantizar el cumplimiento de las políticas sociales. Es en este sentido, que el Gobierno del Estado continúa con la implementación de estrategias encaminadas al cumplimiento de los objetivos citados, con el propósito de mantener una visión de mejora y actualización permanente de la legislación fiscal estatal, buscando en todo momento la congruencia que el marco legal debe mantener con la realidad social de un entorno como el nuestro.»

El Gobernador manifiesta también situaciones de política económica internacionales y nacionales que impactan directamente sobre el entorno económico de Guanajuato, con las cuales coincidimos, al manifestar que:

«(...) Durante el segundo trimestre de 2023, la actividad económica mundial se expandió a un ritmo más moderado que en el trimestre previo, siendo ligeramente mayor al que se anticipaba en el inicio de este ejercicio. El crecimiento de la actividad global fue heterogéneo entre economías y sectores. En las economías avanzadas fue ligeramente mayor al del trimestre previo y en las principales economías emergentes se desaceleró, destacando el caso de China. Lo anterior, en un entorno en el que las condiciones financieras y monetarias han continuado astringentes y su efecto sobre la actividad económica se ha vuelto más visible.⁵ En particular, los volúmenes del comercio mundial de mercancías brindan un panorama que continúa mostrando la desaceleración económica; si bien es cierto, continúan en niveles superiores al previo de la pandemia (diciembre de 2019), durante 2023 ha disminuido respecto a su nivel registrado en 2022 cuando alcanzó sus máximos. En agosto de 2023, el comercio mundial aumentó un 0.4 por ciento en comparación con el mes anterior, tras una disminución del 0.7 por ciento en julio.⁶ Por otra parte, la producción industrial mundial aumentó un 0.7 por ciento intermensual en agosto de 2023, tras haber disminuido un 0.2 por ciento en julio. Cabe señalar que el nivel de producción mundial de agosto es el segundo más alto en 2023 desde 2019, solo por detrás de febrero de 2023. La industria manufacturera mundial empezó el último trimestre del año con malos datos. La producción se contrajo por quinto mes consecutivo en octubre, reflejando un nuevo deterioro de los nuevos pedidos. La falta de demanda se tradujo en unas perspectivas menos positivas entre los fabricantes -el optimismo cayó a su nivel más bajo en 11 meses-, lo que provocó recortes en el empleo, las compras y los inventarios.⁷

El Índice de Gerentes de Compra (Purchasing Managers Index o PMI por sus siglas en inglés) manufacturero mundial de J.P.Morgan® cayó en octubre a su nivel más bajo en tres meses, ubicándose en 48.8 puntos, frente a los 49.2 de septiembre y por debajo de la marca neutral de

⁵ Banxico (2023). *Informe Trimestral del Banco de México Abril – Junio 2023*. Recuperado el 03 de noviembre de 2023. Disponible en: https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/por_ciento7B955485CB-27B0-1C93-FDAD-3392F777D92C_por_ciento7D.pdf

⁶ CPB Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis (2023). *World Trade Monitor August 2023*. Recuperado el 03 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.cpb.nl/en/world-trade-monitor-August-2023>

⁷ J.P.Morgan, S&P Global PMI (2023). *J.P.Morgan Global Manufacturing PMI®. Weak demand leads to further cuts to output, employment and inventories in October*. Recuperado el 03 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.pmi.spglobal.com/Public/Home/PressRelease/68224c244fa64925b2ed7b40fb8bde47>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

50.0 puntos por decimocuarto mes consecutivo. Se trata de la secuencia de deterioro más larga desde el registrado entre diciembre de 2000 y febrero de 2002. La inflación de los costos de los insumos se aceleró en octubre, elevando la tasa de aumento a su nivel más alto en siete meses. Parte de la subida de los precios de compra se trasladó a los clientes, como pone de manifiesto el nuevo aumento de los gastos medios de producción. Ambas medidas de precios han señalado inflación en cada uno de los tres últimos meses. Los mercados emergentes registraron subidas más pronunciadas (por término medio), tanto en los costos de los insumos como en los precios de venta, que las observadas generalmente en los países desarrollados. En términos más detallados, la inflación general anual continuó disminuyendo en la mayoría de las principales economías, tanto avanzadas como emergentes. A lo anterior contribuyeron las menores presiones en los precios de los energéticos, cuya inflación incluso se ubicó en niveles negativos en varias economías como resultado, en parte, de un efecto de base de comparación. La reducción de la inflación general también reflejó, si bien en menor medida, menores variaciones en los precios de los alimentos. No obstante, la inflación general se mantuvo en niveles elevados y por encima de los objetivos de los bancos centrales en la mayoría de los casos, esto último especialmente en las economías avanzadas.

Por su parte, la inflación del componente subyacente ha exhibido cierta disminución, aunque de manera más gradual, por lo que continúa en niveles relativamente altos. A la reducción de la inflación subyacente ha contribuido la normalización de las cadenas de suministro globales y la disminución de los precios de algunos insumos. Ahora bien, para contrarrestar los estragos de la inflación, los bancos centrales han manejado una política monetaria restrictiva mediante el alza de tasas; situación que comenzó en 2022 de manera más pronunciada y que podría permanecer aún en esos niveles, hasta que la inflación ceda. El pasado 1 de noviembre de 2023, la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, decidió mantener su tasa de política monetaria en un rango entre 5.25 y 5.50 por ciento.⁸ Por su parte, el pasado 26 de octubre, el Banco Central Europeo (BCE) decidió mantener sin cambios los tres tipos de interés oficiales del BCE: El tipo de interés de las operaciones principales de financiación y los tipos de interés de la facilidad marginal de crédito y de la facilidad de depósito se mantendrán sin cambios en el 4.50, 4.75 y 4.00 por ciento, respectivamente.⁹ En esta misma fecha, se reunió el Consejo del Banco Central de Chile y acordó reducir la tasa de interés de política monetaria en 50 puntos base, hasta 9.0 por ciento. La decisión fue adoptada por la unanimidad de sus miembros.¹⁰ Otro país que ha recortado su tasa de política monetaria es Brasil, quien el 1 de noviembre decidió recortar su tasa en 50 puntos base, para ubicarla en 12.25 por ciento. Este comportamiento entre los altos niveles de tasas de interés y la persistente inflación observada, ha generado una heterogeneidad importante en la tasa real ex – post¹¹ en los diferentes países.

(...) Se espera que la inflación general mundial disminuya de forma constante desde su máximo del 8.7 por ciento en 2022 (media anual) hasta el 6.9 por ciento en 2023 y el 5.8 por ciento en 2024. La previsión para 2024 se revisa al alza, reflejando una inflación subyacente superior a la prevista. Sobre una base interanual, la inflación general mundial proyectada alcanzó un máximo del 9.5 por ciento en el tercer trimestre de 2022 y se prevé que llegue al 5.9 por ciento en el cuarto trimestre de 2023 antes de caer al 4.8 por ciento en el cuarto trimestre de 2024, aún por

⁸ Board of Governors of the Federal Reserve System (2023). *Comunicado de Prensa sobre la Decisión de Política Monetaria*. Recuperado el 03 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.federalreserve.gov/newsevents/pressreleases/monetary20231101a.htm>

⁹ Banco Central Europeo (2023). *Decisiones de política monetaria. Notas de Prensa*. Recuperado el 03 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2023/html/ecb.mp231026~6028cea576.en.html>

¹⁰ Banco Central de Chile (2023). *Reunión de Política Monetaria – octubre 2023*. Comunicado de prensa. Recuperado el 03 de noviembre de 2023. Disponible en: https://www.bcentral.cl/c/document_library/get_file?uuid=0c1e60e4-2335-d951-085a-eb036ab362bc&groupId=33528

¹¹ La tasa de interés real se calcula mediante la Ecuación de Fisher, definida como la aproximación que se obtiene de la diferencia entre la tasa de interés nominal y la inflación; se denomina ex – post cuando se utiliza la inflación observada al momento. Esta ecuación es utilizada ya que la hipótesis de Fisher establece que la tasa de interés nominal se ajusta para reflejar cambios en la tasa de interés real y en la inflación esperada.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

encima del promedio anual prepandémico (2017-2019) de alrededor del 3.5 por ciento. Aunque el endurecimiento monetario está empezando a dar sus frutos, un motor central de la caída de la inflación general prevista para 2023 es el descenso de los precios internacionales de las materias primas. Así, casi tres cuartas partes de las economías registrarían un descenso de la inflación general en 2023, pero el ritmo de desinflación es especialmente pronunciado en el caso de las economías avanzadas. Se espera que estas economías vean caer la inflación (media anual) en 2.7 pp en 2023, aproximadamente el doble del descenso (1.3 pp) previsto para las economías de mercado emergentes y en desarrollo. Parte de esta diferencia refleja que las economías avanzadas se benefician de marcos de política monetaria y comunicaciones más sólidos, que facilitan la desinflación, pero la diferencia también refleja una menor exposición a las perturbaciones de los precios de las materias primas y los tipos de cambio. En los países en desarrollo de ingreso bajo, se prevé que la inflación se sitúe por término medio en dos dígitos y que no descienda hasta 2024.

(...) la actividad económica en México continuó mostrando resiliencia y se expandió a un ritmo similar al trimestre anterior. Este comportamiento de la actividad productiva se puede relacionar en mayor medida con el desempeño favorable del gasto interno.¹² Con cifras desestacionalizadas, el PIB aumentó a tasa de 0.84 por ciento trimestral y a su vez, tuvo una expansión anual de 3.6 por ciento. Este crecimiento en el segundo trimestre se presentó después de incrementos respectivos de 0.64 por ciento en el cuarto trimestre de 2022 y de 0.81 por ciento en el primer trimestre de 2023.

(...) Por otro lado, en octubre de 2023, la tasa de inflación en México fue de 4.3 por ciento, marcando nueve meses consecutivos a la baja y siendo el nivel más bajo desde febrero de 2021. Esta disminución en la tasa de inflación se explica principalmente a la mitigación de los shocks generados por la pandemia de COVID-19 y el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, así como la decisión de continuar manteniendo la tasa de interés objetivo en 11.25 por ciento.¹³ A nivel mensual, la inflación registró un 0.4 por ciento, siendo la cifra más baja para un octubre desde 2009, cuando se situó en 0.3 por ciento. La inflación subyacente, que proyecta la tendencia inflacionaria de mediano y largo plazo, se ubicó en un 5.5 por ciento anual, decreciendo por noveno mes consecutivo y alcanzando su punto más bajo desde octubre de 2021. A tasa mensual, registró una variación de 0.4 por ciento, siendo la menor para un octubre desde 2020. La inflación no subyacente, que abarca productos de precios más volátiles, continuó su tendencia a la baja, situándose en octubre en un 0.6 por ciento anual y con una tasa mensual del 0.3 por ciento.

Bajo este contexto, Banxico ajustó a la baja el pronóstico de la inflación general anual del cuarto trimestre de 2023 en 30 pb y del primer trimestre de 2024 en 10 pb; no obstante, pronostica que la inflación estaría convergiendo hacia su objetivo hasta alcanzarlo en el segundo trimestre de 2025, aunque se continúa percibiendo el panorama como complejo.¹⁴ Ya que la inflación subyacente sigue en niveles elevados y la inflación general aún no está dentro del objetivo, Banxico ha decidido mantener, por quinto anuncio consecutivo (desde la decisión del 30 de marzo de 2023), la Tasa de Interés-Objetivo en 11.25 por ciento. En este último comunicado se puede percibir una política monetaria menos restrictiva, ya que menciona que la tasa se

¹² Banco de México (2023). *Informe Trimestral Abril-Junio 2023*. Recuperado el 08 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7B955485CB-27B0-1C93-FDAD-3392F777D92C%7D.pdf>

¹³ Banco de México (2023). *Anuncio de política monetaria del 09 de noviembre de 2023*. Recuperado el 09 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B5958E1D4-163A-6987-C87C-8228F89BDEB2%7D.pdf>

¹⁴ Banco de México (2023). *Anuncio de política monetaria del 09 de noviembre de 2023*. Recuperado el 09 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B5958E1D4-163A-6987-C87C-8228F89BDEB2%7D.pdf>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

mantendrá en el mismo nivel "por cierto tiempo" en lugar de "por tiempo prolongado" como se señaló en el comunicado anterior.¹⁵ Otro punto para destacar de la política monetaria en México es que aún y cuando la Reserva Federal de los Estados Unidos de América aumentó su tasa de interés objetivo en mayo y julio (50 puntos base en total),¹⁶ la Junta de Gobierno de Banxico, ha decidido mantenerla; lo que a su vez, ha permitido conservar un alto diferencial de tasas de interés con EE.UU. y un peso fortalecido. A medida que el banco central mantuvo constante su guía prospectiva, los analistas ajustaron sus pronósticos sobre la reducción de la tasa de interés.¹⁷ Así, el 94 por ciento de los analistas que participaron en la Encuesta sobre las Expectativas Octubre 2023 del Banco de México,¹⁸ esperan que la tasa de fondeo interbancario se mantenga en línea con el objetivo establecido al cierre de 2023. Por otro lado, 18 de los 33 encuestados (54.5 por ciento) anticipan que para el primer trimestre de 2024, seguirá. No obstante, para el segundo trimestre de 2024, todos los analistas consultados prevén que la tasa de fondeo estará por debajo de la tasa objetivo actual. Desde una perspectiva general, los analistas encuestados por el Banco de México en su Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado sostienen que los factores más significativos están vinculados a la gobernanza (50 por ciento) y las condiciones económicas internas (18 por ciento). Al abordar aspectos más específicos, los principales elementos incluyen preocupaciones sobre la seguridad pública (24 por ciento de las respuestas), otras deficiencias en el estado de derecho (13 por ciento), la falta de cambios estructurales en México (12 por ciento), la impunidad (8 por ciento) y la aplicación de la política monetaria actual (5 por ciento).

El crecimiento económico de Guanajuato es uno de los más dinámicos del país, así como el más sólido y con mayor contribución en la región bajo.¹⁹ En primer lugar, recientemente, Guanajuato se convirtió en la quinta economía más importante del país y en 2021 tuvo una participación de 4.7 por ciento del total nacional.²⁰ Asimismo, el PIB creció a tasa anual de 7.0 por ciento, que es el más alto observado en 24 años (en 1998 se registró una tasa de 8.1 por ciento). Ahora bien, para dimensionar la solidez y dinamismo de la actividad económica de Guanajuato, se realizó un análisis del entorno económico estatal durante el periodo 2007 a 2021, considerando la información más reciente del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE) publicado por el INEGI.^{21, 22} Durante el periodo 2007-2021, la economía de Guanajuato ha sido más resiliente en los periodos de crisis al tener caídas menores que las registradas a

¹⁵ Banco de México (2023). *Anuncio de política monetaria del 28 de septiembre de 2023*. Recuperado el 09 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B068D6FE9-39EE-C58D-9E79-5B3A3919B796%7D.pdf>

¹⁶ Reserva Federal (2023). *Federal Reserve Press Release. May 3, 2023 and July 26, 2023*. Recuperados el 09 de noviembre de 2023. Disponibles en: <https://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/files/monetary20230503a1.pdf> y <https://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/files/monetary20230726a1.pdf>

¹⁷ Bloomberg Línea (2023). *Banxico suaviza tono restrictivo y ajusta pronóstico de inflación de corto plazo*. Recuperado el 10 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/banxico-suaviza-tono-restrictivo-y-ajusta-pronostico-de-inflacion-de-corto-plazo/>

¹⁸ Banco de México (2023). *Encuesta sobre las Expectativas Octubre 2023*. Recuperado el 10 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialistas/%7B8E884E18-BFAF-ED4F-0998-1803624BFC9A%7D.pdf>

¹⁹ Para efectos del presente análisis, se considerará a la Región Bajío a la zona comprendida de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí; tanto por su cercanía como por la participación en la industria automotriz que ha sido común entre estos.

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE). Año base 2018. Serie metropolitana reducida*. Recuperado el 07 de noviembre de 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/pibent/2018/#datos_abiertos

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE). Año base 2018. Serie detallada*. Recuperado el 07 de noviembre de 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/pibent/2018/#datos_abiertos

²² La base de comparación respecto a 2007 se realiza con la finalidad de tomar un año de crecimiento estable para las economías estatales del país, ya que posterior a dicho año, se presentó la crisis financiera de 2008 y que se extendió hasta 2009; y previo a 2007 se tuvo una estabilidad posterior a la crisis que se registró en los primeros años del 2000.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

nivel nacional; por ejemplo, en la crisis de 2020, a nivel nacional se tuvo una caída de 8.7 por ciento; mientras que Guanajuato fue del 7.1 por ciento. Asimismo, en los periodos de recuperación económica, Guanajuato crece a tasas superiores que las observadas a nivel nacional. Así, en 2021 se observó un crecimiento en Guanajuato de 7.0 por ciento, mientras que a nivel nacional fue de apenas 5.8 por ciento. Es decir, Guanajuato prácticamente recuperó su nivel de actividad económica previo a la crisis, lo cual no fue posible a nivel nacional. Por otra parte, al considerar el crecimiento económico en el periodo de estudio, Guanajuato crece a una tasa de 2.5 por ciento, dato muy superior al nacional de 1.0 por ciento. Más aún, la tasa de Guanajuato es la segunda más alta del país, solo por detrás de Aguascalientes; no obstante, al dimensionar el tamaño de ambas economías, la tasa de Guanajuato es más relevante por su contribución al PIB nacional.

En cuanto al análisis regional, el PIB del bajo se ubica en 2.5 billones de pesos²³ y representa el 10.7 por ciento del total nacional. Guanajuato se coloca como la economía más sobresaliente al representar el 44 por ciento del PIB total que se genera en la región. Cabe señalar que en 2007, el bajo representaba el 9.0 por ciento del total nacional, mientras que en 2021 fue el 10.7 por ciento, lo que equivale a un aumento de 1.69 pp. De este incremento, el 51 por ciento proviene de Guanajuato, pues pasó de representar el 3.8 por ciento del PIB nacional en 2007 a 4.7 por ciento del total en 2021; es decir, aumentó su participación en 0.85 pp; mientras que Querétaro incrementó únicamente en 0.24 pp (explicando el 14.2 por ciento del bajo). San Luis Potosí en 0.34 pp (explicando el 19.9 por ciento del bajo) y Aguascalientes en 0.26 pp (explicando el 15.4 por ciento del bajo). Dada la temporalidad de la información a nivel estatal que publica el INEGI, se tiene un retraso de 2 años en conocer la información del PIB por Entidad Federativa. No obstante, dicho instituto trimestralmente da a conocer el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) que es un indicador de coyuntura que ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país, el cual, tomando el dato anual del ITAE puede considerarse como un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE).²⁴ (...)»

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, desde el análisis institucional y técnico a la iniciativa, consideramos y reiteramos que, los efectos de la problemática económica internacional y nacional no están ajenos al Estado de Guanajuato, por tal motivo se establecieron los criterios que sirven de base y sustento para el análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, pues resulta congruente con las expectativas económicas y presupuestarias dadas a conocer por la Federación en los criterios económicos y de finanzas públicas para el año 2024. Por ello, nuestro trabajo legislativo toma como base lo regulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas deben estar alineadas al escenario macroeconómico que se presente en los Criterios Generales de Política Económica CGPE del Gobierno Federal para 2024.

²³ Las cifras expresadas son a precios de 2018 para observar el comportamiento de la economía real, eliminando factores como la inflación.

²⁴ INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Banco de Información Económica (BIE), Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, Guanajuato. Recuperado el 08 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>



En lo que corresponde a la política de ingresos considerada en la presente propuesta garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarios, contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, esta política con la cual coincidimos tiene como objetivo fundamental recaudar los ingresos necesarios para ofrecer bienes y prestación de servicios públicos de calidad para los guanajuatenses, todo ello bajo los principios constitucionales antes mencionados, bajo el marco normativo fiscal vigente en nuestra entidad; dichos recursos provendrán de las personas contribuyentes que se encuentren en una situación o hipótesis jurídica prevista por dicho marco jurídico-tributario, así como por aquellos que hagan uso u obtengan un aprovechamiento de los bienes del dominio público y de los que bajo una contraprestación reciban algún servicio de parte del Estado.

La acción para la obtención de ingresos de origen federal para sufragar el gasto, al estar plasmados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos convenios que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal celebren con el Gobierno Federal. En ese sentido, podemos manifestar y coincidimos con quien propone en no proponer nuevos tributos, así como tampoco incrementos importantes a los vigentes.

Las tarifas o cuotas de los derechos estatales se actualizaron al índice inflacionario de 4.0%, además de aplicar el criterio de redondeo de centavos de conformidad con el artículo 36, décimo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. Se ajustan conceptos por derechos en lo correspondiente a las secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Gobierno y de Seguridad Pública, así como de la administración tributaria del Estado. Coincidimos en que esta propuesta se vuelva a privilegiar el uso de medios electrónicos para la prestación de servicios del Estado, buscando que sean sin costo o bien, cobrando una tarifa diferenciada respecto a los trámites presenciales. De igual forma, se fortalecen los ingresos fiscales, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato SATEG.

Coincidimos con el proponente en la elaboración del pronóstico de ingresos 2024, donde se tomó en consideración la situación económica actual y las perspectivas que se detallaron en el apartado de entorno económico, la política de ingresos y lo previsto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024;²⁵ además de los recursos fiscales o ingresos estatales, en el caso de los impuestos, el comportamiento histórico de la recaudación en los últimos años, además de realizar un análisis a nivel del padrón de contribuyentes con la finalidad de considerar el grado de cumplimiento y los periodos de declaración cubiertos. Para el caso particular de los derechos, la recaudación

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/>



observada, y la actualización de 4.0% a las tarifas conforme a lo establecido por este Poder Legislativo. En el caso de los productos, la proyección de flujos de efectivo *entrada y salida* y las tasas de interés que se prevé estén vigentes durante el año siguiente, conforme a especialistas en la materia, así como por las políticas de inversión. Y para los aprovechamientos observando que la mayoría de los conceptos que conforman este rubro son de naturaleza no recurrente, como las multas e indemnizaciones no fiscales, herencias y legados, donativos, entre otros, se determinó que el pronóstico de ingresos para 2024 fuera considerando aquellos recursos que se observan de forma habitual.

Ratificamos el hecho de que el iniciante haya tomado en consideración para este ejercicio las estimaciones de participaciones y las transferencias federales etiquetadas, y que no exceden a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos para 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Aunado a lo anterior, y con la visión de anticipar un menor crecimiento que el planteado por el Ejecutivo Federal, en línea con el consenso de analistas y una menor plataforma de producción de petróleo, consistente con el nivel actual. Para determinar el impacto que podrían tener estas variables en las finanzas públicas, y para continuar dando cumplimiento a lo establecido en la ley de referencia sobre guardar la congruencia con los Criterios Generales de Política Económica *CGPE* para 2024, se consideró la sensibilidad de los ingresos públicos para 2024 que estimó la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.1 Pronóstico de ingresos

1. El Gobernador del Estado presenta a consideración del Poder Legislativo a través de la Asamblea una estimación de ingresos *-en estricto sentido-* para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$117,824,353,484.00, lo que equivale a una variación real de -1.22% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2023.
2. La estructura del artículo 1, es acorde al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC, además de lo establecido en diversos artículos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Se reorganiza la secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos, situación que se consideró afortunada a efecto de dar orden a los contenidos, y de brindar certeza jurídica.



3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán de \$13,398,380,426.00 millones de pesos previsto en la ley de ingresos para el año 2023, a \$15,544,046,738.00 millones de pesos, que se prevé en la iniciativa, lo cual refleja un incremento (variación real) del 10.70%.
4. Los ingresos por concepto de coordinación fiscal se estiman en 102 mil 280.306,746.00 millones de pesos, lo que significa un incremento (variación real) de 0.08% en comparación a lo aprobado para el año 2023.
5. Respecto al apartado correspondiente a los recursos derivados de financiamiento no refleja ingresos de esa naturaleza.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que esta propuesta de ingresos encuentra su contexto y justificación considerando la debilidad del entorno económico internacional, buscando robustecer el marco tributario local a través del fortalecimiento de los ingresos propios del estado, desmarcándose de la dinámica de desaceleración observada a nivel federal. Ratificamos lo señalado por el iniciante respecto al entorno económico nacional, pues esta ha mostrado un débil crecimiento económico, lo que ha afectado los resultados de las finanzas públicas a nivel nacional, que a su vez ha impactado a las entidades federativas y a los municipios en los recursos que reciben vía participaciones en ingresos federales, tal es el caso de Guanajuato. Coincidimos con quien propone en que los objetivos anuales deban ser recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, brindar una mejor atención a la ciudadanía, fortalecer la recaudación de los ingresos estatales y la coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno e incrementar la presencia fiscal.

Pugnamos entonces para que con esta propuesta fiscal de ingresos se cubran metas objetivas en favor de los y las guanajuatenses de incrementar las facilidades administrativas mediante la simplificación, para la realización de trámites fiscales, fomentar y facilitar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, difundir las alternativas para que el contribuyente pueda cumplir sus obligaciones fiscales mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, aumentar la fiscalización y vigilancia de las obligaciones fiscales en el territorio a través del mapeo de riesgos para incrementar la eficiencia recaudatoria y fortalecer la colaboración administrativa en materia fiscal con la Federación y los Municipios.



Es así, que coincidimos plenamente que con esta política fiscal de seguir fomentando una mayor recaudación, sin dejar de observar y cumplir los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad; además de promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que a su vez proveen de recursos al Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos, en pro de las y los ciudadanos guanajuatenses. Por lo anterior, consideramos afortunada la iniciativa en sus términos, referida en particular a la política de ingresos y la metodología de pronóstico que viene a través de esta norma hacendaria a fortalecer los ingresos propios del Estado, para hacer frente a la situación económica en el país y en el ámbito internacional, que se ve reflejada en la estimación de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales recibirá Guanajuato en el próximo ejercicio fiscal 2024.

II.4.2 Clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la propuesta de ingresos del Estado

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones
- X. Ingresos derivados de financiamientos

Esta clasificación de los conceptos de ingresos estatales en la iniciativa de Ley de Ingresos, se concluye que es idónea, y en consecuencia, consideramos pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2024, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. De ahí que se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y



eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, situación con la que coincidimos plenamente.

II.5 Deuda Pública

El iniciante, en la exposición de motivos no refiere contratación de deuda para este 2024. Es decir, coincidimos en que el Gobierno del Estado es reconocido por tener una prudente planeación y administración responsable; así lo demuestran los principales indicadores y resultados del Sistema de Alertas, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los reportes publicados por las agencias calificadoras de reconocimiento internacional que evalúan al Estado.

II.6 Análisis de las proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra principal responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus propuestas tributarias. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos que acompañaron la propuesta. En los ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas. Derivado del análisis, observamos que la iniciativa sigue atendiendo a una estructura que impacta directamente a las contribuciones de *derechos*, en razón de que las tarifas se mantienen para esta propuesta de acuerdo a los servicios que ofrecen las dependencias y que deberán fijarse en lugares visibles, de ahí la necesidad de esta otorgue certeza jurídica, acción con la cual coincidimos.

Así, en el apartado de los derechos, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos, a efecto de atender nuevas normativas o situaciones jurídicas. Es decir, referente a los servicios que brinda el Estado en sus funciones de derecho público y por los cuales la ciudadanía debe pagar una tarifa como contraprestación. Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, esta se ve ajustada al índice inflacionario del 4%, tasa de inflación esperada para 2023 y 2024 y que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2024, por ello se propone



una actualización del 4% por ciento de las tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal. El Gobernador del Estado en su exposición de motivos manifiesta que, a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con lo determinado por este Poder Legislativo para la aprobación de los incrementos solicitados, consideró un tope del 4%, y de esta manera cumplir con la metodología acordada al interior de las Comisiones Unidas. En ese sentido, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos que el Estado tiene a su cargo una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, la labor de organización y administración con el fin de que la sociedad se desarrolle; para tales efectos la función pública requiere recursos económicos para sufragar las necesidades sociales básicas, a través de la actividad financiera esto es, el Estado deberá desarrollar una política económica y fiscal encaminada al financiamiento de las necesidades públicas, sin que ello represente una carga para la economía familiar, ni vulneración al poder adquisitivo de las familias guanajuatenses, al estar el incremento alineado a la dinámica de precios a nivel nacional.

Bajo esta tesitura la tarea del Estado es la obtención de recursos económicos para destinarlos al gasto público, a través del acto de creación de las contribuciones y que, por mandato constitucional le corresponde al Poder Legislativo crearlas o establecerlas mediante un acto formal y materialmente legislativo a través de la Ley de ingresos respectiva, de ahí la importancia de este dictamen. Importante resaltar que, al momento de aprobar la norma de ingresos, el legislador toma en consideración los principios constitucionales en materia tributaria, como lo es la proporcionalidad, equidad y legalidad con el fin de lograr un sistema tributario más justo y eficaz.

En esta línea argumentativa, todas las contribuciones por su propia naturaleza persiguen esencialmente un fin recaudatorio y son destinadas, en principio, a sufragar el gasto público, aunque pueden atender adicionalmente a fines extrafiscales, con el propósito de regular algunos aspectos económicos, sociales o de salud pública inclusive, sin que por ello dejen de estar sujetas al cumplimiento de las garantías tributarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas garantías establecen principios básicos, a saber: deben estar destinadas al gasto público; deben ser proporcionales; equitativas, y estar contenidas en una ley formal y materialmente legislativa, aspectos todos que engloban la propuesta que hoy dictaminamos. Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, realizamos un estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado, la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones



que se tomaron, valoramos de manera objetiva e institucional los anexos y estudios técnicos que el Gobernador del Estado acompañó a la misma.

IMPUESTOS

De este rubro podemos identificar que se propone mantener de manera general el esquema vigente para 2023, ya que el propio artículo 2 señala que los elementos de estos impuestos son aquellos establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y sus tratamientos adicionales como accesorios, entre otros, se rigen de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y las disposiciones generales de la materia. La propuesta se clarifica en manifestar que la Ley de Ingresos Estatal será el ordenamiento donde se establezca que los impuestos serán causados y liquidados a través de las tasas establecidas en la Ley de Hacienda Estatal, este vínculo de tipo objetivo denota esa concordancia entre ambos ordenamientos.

DERECHOS

Visualizamos también que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024, en el rubro de derechos contempla todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y 79 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, están considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal. Para estos efectos el iniciante, propone en el pronóstico de ingresos de cada concepto dentro de los derechos, las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía; tomando como base el valor de la tarifa que aparece en la propuesta y que como lo hemos referido en muchos casos se utiliza de manera correcta el redondeo en las cuotas contenidas en la tarifa, tomando como base la actualización del 4 por ciento y otros por encima de este y que fueron justificados con los estudios de costo servicio que fueron remitidos para soportar las cuotas nuevas y los incrementos superiores a ese tope de referencia, acción que consideramos afortunada. De igual forma vemos así, el hecho que para la estimación se hizo con base en la información de las dependencias y entidades que prestan los servicios a la ciudadanía, siendo estas las que brindaron la proyección en el número de trámites a ofrecer por cada uno de los servicios, considerando los cambios tecnológicos, las posibles condonaciones, descuentos, programas de apoyo o similares que inciden en el número de servicios que se prestarán durante el ejercicio fiscal 2024 y el número de trámites proyectado, dispone la estimación considerada en las cuotas propuestas.



Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

Detectamos que en el artículo 6, se propone modificar su contenido, por lo que se elimina la porción normativa «dependiendo la competencia», así como las fracciones I a IV que lo conforman. Dicha modificación tiene por objeto a expresión de quien propone, establecer que el certificado digital y la cédula de competencia laboral se otorgue sin que se atienda a la cualificación de la persona que lo obtiene ni su grado de preparación; además de que su finalidad, es certificar que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para el desarrollo de una actividad productiva, fomentando la obtención de mayores competencias laborales en la ciudadanía. Por tanto, se contempla una sola cuota por \$131.00, lo que consideramos idóneo.

Servicios que presta el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

En el apartado correspondiente a los derechos que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el artículo 8, se propone eliminar el último párrafo relativo la omisión del canje de licencias de bebidas alcohólicas, lo anterior en virtud de que, con base al Decreto Gubernativo 138, por el que se declara, la exención del pago de derechos por otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas,²⁶ a través del cual se exenta del pago de derechos por el otorgamiento, modalidades complementarias, así como de la verificación de establecimientos, este último cuando requiera ordenarse previamente por el SATEG, todo lo anterior en virtud del canje de mérito. Acción que atendiendo a las atribuciones de esa dependencia y de ese organismo desconcentrado consideramos afortunada.

Servicios que presta la Secretaría de Gobierno

Del análisis en general a estos derechos que presta la dependencia, identificamos que en el artículo 19, fracción IX, se propone incorporar como inciso del concepto de «Toda clase de certificaciones de actas del Registro Civil, en formato copia fiel» con una cuota de \$258.00. Dicha incorporación tiene por objeto establecer un cobro específico por las copias certificadas que se expiden en formato copia fiel, diferenciándola del resto de las certificaciones de actas del Registro Civil, de acuerdo con el proceso que se tiene para tal fin, toda vez que, para la

²⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 39, Tercera Parte. (2023). *Decreto Gubernativo 138, por el que se declara, la exención del pago de derechos por otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas*. Recuperado el 9 de diciembre de 2023 de: https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2023&file=PO_39_3ra_Parte_20230223.pdf



expedición de la certificación de una copia fiel, el personal del Registro Civil realiza una búsqueda no solo mecánica, sino también manual en los libros registrales o microfilmados y los manipula para obtener una copia fotostática simple o bien su digitalización, lo que implica un deterioro para el libro; además, de que es el costo que el Estado eroga para brindar el mencionado trámite. Por su parte, en el artículo 22, fracciones II, inciso b y VI, inciso b, relativo a los servicios «por inscripción de cualquier otra escritura o documento registrable de manera electrónica» y «escrituras rectificatorias o actas complementarias de manera electrónica», se realizó una modificación en su denominación, eliminando el apartado «de certificados», ello es en razón, de acuerdo a lo manifestando por quien propone, a que las inscripciones registrales no se realizan por medio de la denominada plataforma de certificados en línea, la cual sirve únicamente para certificaciones, sino en la plataforma en línea (módulo web), tanto en materia del Registro Público de la Propiedad, como en materia del Registro Público de Comercio.

De igual forma, en el artículo 22, fracción VII, se actualiza la cuota del concepto «Por cada cancelación de una inscripción» con un incremento superior al 4% con una cuota de \$534.00, toda vez que esta acción implica un mayor costo por la prestación del servicio, ya que tan solo el asociado al recurso humano rebasa la cuota vigente, además de considerar el proceso que se tiene para tal fin, de igual forma remitieron anexo técnico de costeos y flujo del proceso para dicho incremento, acción que consideramos correcta.

Se eliminó del artículo 25, fracción II, el párrafo segundo, lo referente a la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio de transporte público, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, toda vez que se alude a este, en el párrafo primero de la aludida fracción, de esta manera damos certeza al supuesto. En el artículo 29, fracción II, se elimina del servicio el supuesto «Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios», en virtud de que la calcomanía que se entrega a los vehículos de transporte público es aquella contenida en el artículo 13, fracción I. En consecuencia, con el cambio señalado, se recorre la numeración de las fracciones del artículo 29.

Derivado del análisis con respecto a la naturaleza de los conceptos aludidos en su estructura, ajustes y sus incrementos o nuevos conceptos, consideramos que en efecto son propios del servicio, buscan dar claridad y certeza jurídica al servicio al cual hace uso el contribuyente de estos servicios. De igual forma, las cuotas fueron soportadas y justificadas con base en estudios tarifarios y de costeos con flujos de procesos, lo cual consideramos idóneo y por ello se incluyeron en el dictamen. La tarifa general que se visualiza para este apartado es del 4% con su redondeo aplicado, atendiendo de esta manera a lo acordado por estas comisiones unidas.



Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública

En este apartado que corresponde a los derechos que presta la dependencia de referencia, detectamos y coincidimos con el iniciante en que el artículo 38, fracción III, se actualiza la cuota del concepto «Por el reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares», con un incremento superior al establecido del 4% a una cuota de \$4,907.00, toda vez que al Estado le implica un mayor costo por la prestación del servicio; además de que se equilibra el proceso realizado y el resultado obtenido por los ciudadanos interesados en el trámite. Realizado el análisis, consideramos que en efecto las adecuaciones corresponden a actividades que son propias del servicio, las cuotas son soportadas con base en el estudio tarifario y de costo servicio (precios unitarios) con flujo de proceso, lo cual consideramos idóneo. Así, se atiende al principio de legalidad, para contar con la regulación normativa del cobro que se efectuará a los ciudadanos que pretendan solicitar estos derechos, esto en apego al estado de derecho y con la finalidad de garantizar un servicio acorde a la normatividad de la materia.

III. Artículos Transitorios

Se continúa contemplando lo relativo a: la vigencia de la Ley, la causación del Impuesto de Adquisición de Vehículos Usados, el Régimen de Incorporación Fiscal actualizando los años de tributación, obligación del pago de deuda pública, la continuidad del beneficio a las personas usuarias residentes en el municipio de Guanajuato respecto del uso de la autopista Guanajuato-Silao durante el año 2024, el descuento por el uso de plataforma digital estatal y las Reglas de Operación a través de las cuales se establecerán las disposiciones para llevar a cabo el sorteo para incentivar el pago del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, respectivamente.

Coincidimos con la eliminación de los artículos Octavo, Noveno y Décimo Transitorios de la Ley vigente, en el que se señalaban la vigencia de los Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental, así como su declaración, determinación y pago, además de las consideraciones para el pago del Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión indirecta de gases contaminantes, correspondientemente. Esto para ser acordes a lo que se previó en el Decreto Legislativo Número 204, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.²⁷

²⁷ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 108, tercera parte (2023). *Decreto número 204 mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato*. Recuperado el 9 de octubre de 2023 de: https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2023&file=PO_108_3ra_Parte_20230531.pdf



IV. Consideraciones finales de las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Ratificamos que a fin de priorizar la concepción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto hace al contenido de su artículo 1, párrafo tercero, relativo a la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que se consideramos óptimo e idóneo, el uso del lenguaje inclusivo en cuanto al género, a fin de garantizar el trato del mismo modo a todas las personas y colectivos teniendo en cuenta sus diversidades e interseccionalidades, toda vez que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, por lo cual emplear un lenguaje inclusivo es una forma sumamente importante de promover la igualdad y combatir los prejuicios de género. En cuanto a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Ley Primaria que establece la obligación de las y los mexicanos de contribuir al gasto público, tanto de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, se observan los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En razón de los argumentos vertidos en este ejercicio de dictaminación, coincidimos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa aun nuestra entidad, que las contribuciones que se aprueben a través de esta ley deben ser las estrictamente necesarias para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender. En ese sentido, en las comisiones unidas, estamos conscientes que damos cabida a las contribuciones necesarias e indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren las y los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes, donde esos son los objetivos principales como legisladores, generando una corresponsabilidad con quien está facultado para proponer, a través de este dictamen. De esta manera, entendemos que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno, así como brindar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo y equitativo.



Así, tenemos claro que con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos, hacerles frente, satisfacer las necesidades la colectividad y, propiciar de manera autónoma y sustentable los recursos como ya lo manifestamos para atender las prioridades de los guanajuatenses, de ahí su impacto en relación con el presupuesto de egresos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines, dado que con esta Ley se justifican los ingresos del Estado para sostener su actividad.

Atendiendo pues al marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, mismos que se retomán en concordancia con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, teniendo la ley de ingresos plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Por ello, es importante resaltar que los ingresos que se estima ser cobrados en el ejercicio fiscal 2024, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado, aun las que están en estudio y análisis como parte del paquete fiscal 2024, donde el objetivo esencial es generar una política fiscal eficiente. Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De esta manera consolidamos a nuestra entidad, como una donde la libertad personal y la justicia social son primordiales, fundando nuestra función legislativa en el respeto de los derechos humanos esenciales de la persona en atención a sus atributos, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno del Estado Mexicano. Lo que conlleva a la captación de recursos que servirán para garantizar los ingresos suficientes del Estado y poder atender necesidades públicas fundamentales en temas de alimentación, salud, educación, justicia, protección de derechos de los grupos vulnerables y nosotros como integrantes de este Poder Legislativo generamos las herramientas legislativas para resguardar los derechos de los guanajuatenses, como lo precisa nuestro dictamen. En ese orden de ideas, y como se observa la propuesta contenida en la iniciativa se encuentra dentro de los parámetros preestablecidos por esta Sexagésima Quinta Legislatura, por ello consideramos viable su contenido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

En este dictamen destacamos la visión de la Agenda 2030 que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual el Estado se allega de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Título Primero Ingresos del Estado

Capítulo Único Ingresos del Estado

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESO TOTAL	\$117,824,353,484.00
A. RECURSOS FISCALES	\$15,544,046,738.00
I. Impuestos	\$10,497,334,567.00
a) Impuestos Sobre los Ingresos	\$1,368,283,898.00
1 Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas	\$1,353,875,770.00
1.1. Por la prestación de servicios profesionales	\$184,989,802.00
1.2. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$239,904,708.00
1.3. Por la realización de actividades empresariales	\$709,485,294.00
1.4. Por la enajenación de bienes inmuebles	\$219,495,966.00
2 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$14,408,128.00
b) Impuesto Sobre el Patrimonio	\$353,806,057.00
1 Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$167,398,950.00
2 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$186,407,107.00
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$247,639,111.00
1 Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$155,978,124.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$91,660,987.00
d)	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
e)	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$8,402,749,094.00
f)	Impuestos Ecológicos	\$33,685,664.00
g)	Accesorios de los Impuestos	\$91,170,743.00
h)	Otros Impuestos	\$0.00
i)	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
II.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
a)	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
b)	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
c)	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
d)	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
1	Contribuciones no clasificables	\$0.00
e)	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
III.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
a)	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
1	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
IV.	Derechos	\$2,557,471,861.00
a)	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$261,709,728.00
1	Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad	\$261,709,728.00
1.1.	En materia de carreteras y puentes estatales de cuota	\$261,709,728.00
b)	Derechos por Prestación de Servicios	\$2,155,644,822.00
1	Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	\$206,017.00
2	Secretaría de Educación	\$10,924,858.00
3	Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	\$1,202,650,036.00
3.1.	En materia de bebidas alcohólicas	\$94,944,291.00
3.2.	Por certificados de no adeudo	\$1,348,099.00
3.3.	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$284,629,141.00
3.4.	Por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$790,685,376.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

3.5.	En materia de otros servicios de registro y control vehicular	\$30,136,321.00
3.6.	En materia de catastro	\$0.00
3.7.	En materia de certificación de firma electrónica	\$906,808.00
4	Secretaría de Gobierno	\$649,804,565.00
4.1.	Legalización o apostilla de firmas	\$1,795,548.00
4.2.	En materia de Registro Civil	\$257,310,895.00
4.3.	En materia de Notarías	\$13,568,477.00
4.4.	En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$325,627,539.00
4.5.	En materia de transporte	\$51,502,106.00
5	Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad	\$1,116,464.00
5.1.	Por otorgamiento de permisos de la construcción	\$267,155.00
5.2.	Por laboratorios de ensayos y pruebas	\$160,346.00
5.3.	Por infraestructura física educativa	\$688,963.00
6	Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	\$2,385,937.00
7	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	\$3,615,030.00
8	Secretaría de Seguridad Pública	\$275,046,320.00
8.1.	En materia de seguridad privada	\$1,246,032.00
8.2.	En materia de licencias y permisos para conducir	\$267,926,048.00
8.3.	En materia de otros servicios de tránsito	\$5,874,240.00
9	Otros servicios de dependencias y entes	\$9,895,595.00
c)	Otros derechos	\$0.00
d)	Accesorios de derechos	\$140,117,311.00
e)	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
V.	Productos	\$2,174,889,601.00
a)	Productos	\$2,174,889,601.00
1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$12,444,608.00
2	Fianzas	\$14,346,179.00
3	Capitales, valores y sus réditos	\$2,117,400,239.00
4	Formas valoradas	\$19,718.00
5	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato	\$15,548,492.00
6	Otros actos productivos	\$15,130,365.00
b)	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

VI. Aprovechamientos	\$314,350,709.00
a) Aprovechamientos	\$314,239,712.00
1 Multas y sanciones	\$49,413,590.00
2 Indemnizaciones	\$19,187,703.00
3 Donativos y Subsidios	\$3,754,062.00
4 Herencias y Legados	\$0.00
5 Otros aprovechamientos	\$241,884,357.00
b) Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
c) Accesorios de aprovechamientos	\$110,997.00
d) Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
B. RECURSOS POR VENTA DE BIENES Y OTROS	\$14,675,656,814.00
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$14,675,656,814.00
a) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$11,873,499,215.00
1 Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$11,873,499,215.00
b) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
c) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1,525,019,741.00
1 Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$26,740,000.00
2 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$88,845,278.00
3 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$115,307,360.00
4 Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato	\$53,245,000.00
5 Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	\$660.00
6 Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$6,700,000.00
7 Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$9,190,000.00
8 Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$5,268,600.00
9 Fideicomiso Ciudad Industrial de Celaya	\$7,207,851.00
10 Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	\$250,000.00
11 Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario	\$5,149,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

12	Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas	\$39,179,791.00
13	Fideicomiso Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato	\$13,479,185.00
14	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento	\$75,170,114.00
15	Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración del Programa de Reforestación y Protección a Zonas Reforestadas	\$45,000.00
16	Fórum Cultural Guanajuato	\$16,700,000.00
17	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$1,250,000.00
18	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$14,473,866.00
19	Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato	\$1,755,921.00
20	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$51,397,536.00
21	Instituto Estatal de Capacitación	\$124,480,000.00
22	Instituto Estatal de la Cultura	\$23,942,000.00
23	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$8,670,810.00
24	Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato	\$23,100,000.00
25	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$6,536,410.00
26	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$4,177,514.00
27	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$40,617,818.00
28	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$9,324,925.00
29	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$3,516,319.00
30	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$11,826,349.00
31	Museo Iconográfico del Quijote	\$3,123,500.00
32	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$142,000.00
33	Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato	\$23,976.00
34	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$148,337,477.00
35	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$203,634,579.00
36	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$11,600,000.00
37	Universidad Intercultural del Estado de Guanajuato	\$1,104,391.00
38	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$26,314,983.00
39	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$8,355,110.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

40	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$5,996,065.00
41	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$11,899,445.00
42	Universidad Tecnológica de León	\$56,209,454.00
43	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$10,993,941.00
44	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$6,113,294.00
45	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$16,646,093.00
46	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$12,936,624.00
47	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$2,346,530.00
48	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$211,694,972.00
d)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$529,842,150.00
1	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$509,578,000.00
2	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$20,264,150.00
e)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
f)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
g)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
h)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$747,295,708.00
1	Poder Legislativo	\$12,247,584.00
2	Poder Judicial	\$96,654,210.00
3	Órganos Autónomos	\$638,393,914.00
3.1.	Fiscalía General del Estado de Guanajuato	\$181,946,812.00
3.2.	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	\$2,520,000.00
3.3.	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	\$3,691,500.00
3.4.	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	\$3,913,604.00
3.5.	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	\$70,644.00
3.6.	Universidad de Guanajuato	\$446,251,354.00
i)	Otros Ingresos	\$0.00
C. RECURSOS FEDERALES		\$102,280,306,746.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$102,280,306,746.00
a) Participaciones	\$52,694,383,896.00
1 Fondo General de Participaciones	\$40,943,271,588.00
2 Fondo de Fomento Municipal	\$2,175,940,107.00
3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; así como de tabaco labrado	\$944,970,285.00
4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,805,682,479.00
5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$869,233,657.00
6 Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo ISR participable)	\$4,955,285,780.00
7 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
b) Aportaciones	\$39,378,580,727.00
1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$20,543,891,245.00
1.1. Servicios personales	\$17,562,092,776.00
1.2. Otros de gasto corriente	\$1,131,564,121.00
1.3. Gasto de operación	\$573,249,971.00
1.4. Fondo de compensación	\$1,276,984,377.00
2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$4,604,351,148.00
3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$3,623,948,243.00
3.1. Infraestructura Social para las Entidades	\$439,275,137.00
3.2. Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$3,184,673,106.00
4 Fondo de Aportaciones Múltiples	\$1,579,280,878.00
4.1. Asistencia Social	\$780,140,580.00
4.2. Infraestructura Educativa Básica	\$550,325,402.00
4.3. Infraestructura Educativa Media Superior	\$44,919,153.00
4.4. Infraestructura Educativa Superior	\$203,895,743.00
5 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$465,539,099.00
5.1. Educación Tecnológica	\$314,317,836.00
5.2. Educación de Adultos	\$151,221,263.00
6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$318,869,273.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$2,600,015,696.00
8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$5,642,685,145.00
c)	Convenios	\$8,043,822,119.00
1	De protección social en salud	\$4,432,525,049.00
2	De descentralización	\$3,551,230,979.00
3	De reasignación	\$0.00
4	Otros convenios y subsidios	\$60,066,091.00
d)	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,163,520,004.00
1	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$706,508,599.00
2	Impuesto Sobre la Renta	\$11,202,455.00
3	Impuesto al Valor Agregado	\$10,308,324.00
4	Artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$191,619,097.00
5	Verificación al comercio exterior	\$2,053,496.00
6	Derechos de vigilancia, inspección y control en materia de obra pública	\$2,638,456.00
7	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$11,457,698.00
8	Honorarios de notificación	\$155,537.00
9	Vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales	\$3,342,894.00
10	Autoliquidación de incentivos por acciones fiscales	\$817,867,595.00
11	Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$107,663,318.00
12	Fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio	\$33,905,662.00
13	Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$210,404,648.00
14	Accesorios de Incentivos	\$54,392,225.00
15	Incentivos no vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
e)	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$0.00
2	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$0.00
D. RECURSOS POR TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
a) Transferencias y Asignaciones	\$0.00
1 Otras transferencias no clasificables	\$0.00
b) Subsidios y Subvenciones	\$0.00
c) Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
d) Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
E. RECURSOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
X. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
a) Endeudamiento Interno	\$0.00
b) Endeudamiento Externo	\$0.00
c) Financiamiento interno	\$0.00
1 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$0.00
2 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	\$0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y 18, fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de \$14,675,656,814.00 (Catorce mil seiscientos setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se refleja en el Presupuesto General de Egresos, conforme a la salvedad prevista en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley de referencia, por lo que se integran de acuerdo a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes, decretos o reglamentos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Título Segundo
Impuestos

Capítulo Único
Impuestos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Impuestos estatales

Artículo 2. Los impuestos y sus accesorios a que se refiere el artículo 1, fracción I, de esta Ley, se causarán, determinarán y liquidarán de acuerdo con las tasas y en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, así como lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en las disposiciones generales de la materia.

Título Tercero Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único Ejecución de Obras Públicas

Contribuciones de mejoras

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Cuarto Derechos Capítulo I Disposiciones Generales

Difusión de tarifas

Artículo 4. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que presten servicios a que se refiere este Título, deberán fijar en lugares visibles la tarifa que corresponda como contraprestación de estos.

En materia de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo

Artículo 5. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por certificaciones	\$76.00
II.	Por copias certificadas que emitan las autoridades judiciales y administrativas por página	\$7.00
III.	Por consultas de archivo	\$139.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para aquellos servicios que de manera específica se presten por las dependencias que se señalan en la presente Ley.

Capítulo II

Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

En materia de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional

Artículo 6. Los derechos por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional se pagarán a una cuota fija de \$131.00.

Capítulo III

Servicios que presta la Secretaría de Educación

En materia de educación

Artículo 7. Los derechos en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. | Por la validación de exámenes extraordinarios de regularización por alumno que presente la asignatura en instituciones educativas particulares de la Secretaría de Educación del: | |
| | a) Tipo de educación medio superior | \$68.00 |
| | b) Tipo de educación superior | \$103.00 |
| II. | Por la autenticación de títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$343.00 |
| III. | Por la expedición del duplicado de constancia de servicio social en instituciones educativas del tipo medio superior y educación normal pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$45.00 |
| IV. | Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$97.00 |
| V. | Por revalidación de estudios del: | |
| | a) Nivel de educación primaria | \$45.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

b)	Nivel de educación secundaria	\$45.00
c)	Tipo de educación medio superior	\$139.00
d)	Tipo de educación superior	\$1,260.00
VI.	Por equivalencia de estudios:	
a)	Tipo de educación medio superior	\$278.00
b)	Tipo de educación superior	\$549.00
VII.	Por compulsas de documento, por página	\$16.00
VIII.	Por reconocimiento de firmas de educación básica, media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$70.00
IX.	Por emisión de constancia que se encuentra en trámite el título, diploma o grado de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal del:	
a)	Tipo de educación medio superior	\$97.00
b)	Tipo de educación superior	\$106.00
X.	Por validación de la inscripción o reinscripción en cada grado que el alumno curse en planteles educativos particulares incorporados a la Secretaría de Educación, en cada periodo escolar:	
a)	Tipo de educación medio superior	\$38.00
b)	Tipo de educación superior	\$63.00
XI.	Asignación de número de examen profesional para egresados de educación normal y formadoras de docentes	\$258.00
XII.	Por emisión de títulos, diplomas y grados de egresados del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$473.00
XIII.	Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico	\$2,768.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

XIV.	Por análisis y dictamen de:	
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$10,284.00
	b) Solicitud de autorización de estudios	\$1,146.00
XV.	Por el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$11,884.00
XVI.	Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$4,686.00
XVII.	Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$6,652.00
XVIII.	Por la aprobación de cambios al plan y los programas de estudios, a instituciones particulares de educación del tipo medio superior y superior	3,564.00
XIX.	Por el otorgamiento de autorización a instituciones educativas, para impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de docentes del tipo básico	\$1,422.00
XX.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$473.00
XXI.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$404.00
XXII.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$191.00
XXIII.	Por emisión de cédula profesional:	
	a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional	\$402.00
	b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario	\$446.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

- | | |
|--------------------------------------------------------------|------------|
| c) Tipo superior nivel licenciatura | \$1,243.00 |
| d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado | \$1,370.00 |

Por el duplicado de cédula profesional de cualquiera de los tipos señalados en los incisos anteriores se cobrará una cuota fija de \$402.00.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| XXIV. Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios | \$97.00 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|

La emisión y validación de documentos electrónicos y de los procesos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior, superior y formadoras de docentes sistematizados de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, no tendrán costo.

Capítulo IV

Servicios que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Sección Primera

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

En materia de otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 8. Los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, así como la verificación de ubicación y condiciones de los establecimientos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I. Por el otorgamiento de licencias de cada uno de los tipos: | |
| a) A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto | \$152,732.00 |
| b) A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado | \$140,983.00 |
| c) B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto | \$17,623.00 |
| d) B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado | \$1,175.00 |
| II. Por cada modalidad complementaria en cada licencia autorizada: | |
| a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad | \$58,743.00 |
| b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas | \$469,946.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

c)	Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas	\$176,229.00
d)	Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas	\$58,743.00
e)	Enajenar mensualmente o almacenar:	
	1 De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas	\$23,498.00
	2 Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas	\$46,994.00
f)	Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales	\$176,229.00
g)	Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos para las licencias tipo A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto o B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$35,246.00
h)	Por su modalidad de producción:	
	1 En serie	\$23,498.00
	2 Artesanal	\$11,749.00
III.	Por la realización de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, por primera vez o subsecuentes	\$508.00

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, establecerá el monto total que deberá pagar el peticionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por el tipo de licencia establecida en la fracción I, a esta, se le adicionará la tarifa señalada en la fracción II, por cada modalidad complementaria, que según le corresponda.

En materia de refrendo de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 9. Los derechos por refrendo a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

- | | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. | Para las licencias con tipos A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto y A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado | \$6,407.00 |
| | Quando las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias que a continuación se señalan, se pagará lo siguiente: | |
| | a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad y enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas | \$15,121.00 |
| | b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas | \$67,372.00 |
| II. | Para la licencia de los tipos B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto y B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado | \$706.00 |

En materia de modificaciones a las licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 10. Los derechos por modificaciones a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 8, fracción I de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. | Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.
Quando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes, se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento. | |
| II. | Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de que se trate | \$9,690.00 |
| | En el caso de cambio de domicilio autorizado para las licencias tipo B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado y no cuenten con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento. | |
| III. | Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia de que se trate, se causará el cobro respecto de cada una de aquellas que se incorporen. | |
| IV. | Por la actualización de los datos establecidos en la licencia de que se trate | \$916.00 |
| | En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento, no procederá su cobro. | |

En materia de permisos eventuales de bebidas alcohólicas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Artículo 11. Los derechos por la expedición de permisos eventuales a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la actualización de datos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|-------------------------------------------------------|------------|
| I. | Por la expedición, por día: | |
| a) | De alto contenido alcohólico | \$3,826.00 |
| b) | De bajo contenido alcohólico | \$811.00 |
| II. | Por la actualización de datos señalados en el permiso | \$916.00 |
- En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento, no procederá su cobro.

Adicional a lo anterior, el peticionario deberá pagar el monto proporcional al número de días por cada modalidad complementaria que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato autorice, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 8, fracción II de esta Ley.

En materia de certificados de no adeudo

Artículo 12. Los derechos por certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos en materia vehicular y de bebidas alcohólicas, se cobrarán a una cuota fija de \$175.00.

En materia de ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 13. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. | Por ministración de un juego de placas, incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques | \$1,159.00 |
| II. | Por ministración de placa, incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares | \$320.00 |

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de la multa establecida en el artículo 43, fracción III, de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

En materia de refrendo anual de placas metálicas

Artículo 14. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--------------------------------------------------|----------|
| I. | Respecto de la fracción I del artículo anterior | \$572.00 |
| II. | Respecto de la fracción II del artículo anterior | \$159.00 |

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere la fracción I se realizará simultáneamente con el pago del refrendo anual de concesión.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato podrá llevar a cabo la celebración de un sorteo, con el objeto de incentivar el cumplimiento de pago de estos derechos a cargo de los contribuyentes o sujetos obligados.

En materia de otros servicios de registro y control vehicular

Artículo 15. Los derechos por otros servicios de registro y control vehicular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|----------------------------------------------------------|----------|
| I. | Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación | \$223.00 |
|----|----------------------------------------------------------|----------|

Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes, derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.

- | | | |
|------|---------------------------------------------------------|----------|
| II. | Por la validación de documentos | \$239.00 |
| III. | Por registro de baja o modificación al padrón vehicular | \$107.00 |

Cuando la modificación al padrón vehicular resulte de presentar el aviso de cambio de domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos, no se pagarán los derechos previstos en esta fracción.

Sección Segunda

Prestación de otros servicios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

En materia de catastro



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Artículo 16. Los derechos por servicios en materia de catastro se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$40.00
II.	Por certificados de planos	\$152.00
III.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$123.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.	
IV.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
	a) Hasta una hectárea	\$335.00
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$5.00
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las tarifas anteriores, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.	
V.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
	a) Hasta una hectárea	\$2,605.00
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$332.00
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$270.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

En materia de certificación de firma electrónica

Artículo 17. Los derechos por expedición de certificación de firma electrónica se pagarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

TARIFA

I.	Seis meses	\$796.00
II.	Un año	\$1,176.00
III.	Dos años	\$1,990.00

Capítulo V

Servicios que presta la Secretaría de Gobierno

En materia de legalización o apostilla de firmas

Artículo 18. Los derechos por expedición de legalización o apostilla de firmas de documentos de autoridades judiciales y administrativas, y notarios públicos, se pagarán a una cuota fija de \$147.00.

En materia de Registro Civil

Artículo 19. Los derechos en materia de Registro Civil se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el asentamiento de nacimiento en lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil	\$1,482.00
	Se entregará sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	
II.	Por el asentamiento de reconocimiento:	
	a) En la Oficialía del Registro Civil	\$241.00
	b) En lugar distinto a la Oficialía del Registro Civil	\$1,576.00
III.	Por el asentamiento de adopción simple	\$32.00
IV.	Por la tramitación y celebración de matrimonios:	
	a) En la Oficialía del Registro Civil	\$465.00
	b) En lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil	\$4,284.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

V.	Por el asentamiento de divorcio	\$424.00
VI.	Por inserciones en los libros respectivos, de los actos y hechos del estado civil adquiridos en el extranjero por personas mexicanas	\$369.00
VII.	Por inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes	\$171.00
VIII.	Por anotaciones a los libros del Registro Civil:	
	a) Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa	\$811.00
	b) Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial	\$225.00
	c) Derivadas del procedimiento de rectificación judicial	\$222.00
	d) Otras anotaciones	\$222.00
IX.	Por la expedición de la certificación de actas del Registro Civil:	
	a) Nacimiento:	
	1 De menor de edad	\$31.00
	2 De mayor de edad	\$175.00
	b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil y apéndices	\$175.00
	c) Toda clase de certificaciones de actas del Registro Civil, en línea	\$94.00
	d) Toda clase de certificaciones de actas del Registro Civil, en formato copia fiel	\$258.00
	Quando los interesados no precisen datos de localización de las actas, se pagará una cuota fija de \$152.00 adicional a la tarifa de la certificación correspondiente.	
X.	Por la búsqueda de registros incluyendo constancia de inexistencia	\$244.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Para el caso de las fracciones I a VII de este artículo, se entregará el tanto del asentamiento que corresponda al interesado, o la anotación respectiva.

Exenciones en materia de Registro Civil

Artículo 20. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos en materia de Registro Civil estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los asentamientos de nacimientos realizados en la Oficialía del Registro Civil.
- II. Las constancias de inexistencia que sean necesarias para llevar a cabo el asentamiento de nacimiento.
- III. Por asentamientos de defunciones.
- IV. Por los trámites y servicios derivados de campañas del Registro Civil.
- V. Por los asentamientos de nacimientos, matrimonios y expedición de certificaciones:
 - a) Para las personas privadas de su libertad, así como las próximas a ser liberadas o preliberadas de los Centros Penitenciarios dentro del Estado;
 - b) Para las personas campesinas y comuneras, incorporadas al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR);
 - c) Para las personas que lo soliciten a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipal; y
 - d) Para las personas que solicite la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).
- VI. Por las certificaciones de nacimiento para las personas mexicanas repatriadas que cuenten con la constancia correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM).
- VII. Por las certificaciones:
 - a) Para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado;
 - b) Que sean solicitadas por autoridades judiciales y ministeriales;
 - c) Que sean solicitadas por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS); y
 - d) Que sean solicitadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PEPNNA).
- VIII. Por las anotaciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 19 de esta Ley, solicitadas por autoridades ministeriales, que se deriven de registros de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

defunciones de personas desaparecidas, no identificadas o identificadas no reclamadas.

- IX.** Por anotaciones a los libros y las certificaciones previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de esta Ley, que sean solicitadas por la Dirección General de Defensoría Pública del Estado de Guanajuato, o bien, por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

En materia de notarías

Artículo 21. Los derechos en materia de notarías se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$418.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$1,216.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$278.00
IV.	Por la expedición de folio para:	
	a) Protocolo notarial	\$4.00
	b) Libro de ratificaciones	\$4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$3.00
VI.	Por hoja de testimonio	\$6.00
VII.	Sello de autorizar	\$2,083.00
VIII.	Por los exámenes para la obtención del fíat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$6,080.00
IX.	Por la expedición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$3,157.00
X.	Por la reposición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$1,048.00
XI.	Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario	\$488.00
XII.	Constancia de estatus notarial	\$909.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

XIII.	Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial	\$909.00
XIV.	Por toma de razón de fiat y registro de notario	\$983.00
XV.	Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar	\$983.00

En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:	
a)	Adquisición de inmueble en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda	\$427.00
b)	En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a de esta fracción.	
c)	Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo.	
d)	Por cualquier otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a y b se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.	
e)	Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda	\$427.00
f)	Por la cancelación de hipotecas que fueron constituidas a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda	\$427.00
II.	Por inscripción de cualquier otra escritura o documento registrable, conforme al tipo de recepción del trámite:	
a)	Física o presencial en la oficina registral	\$2,018.00



b)	Electrónica mediante la plataforma en línea	\$1,918.00
	<p>Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.</p> <p>Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.</p>	
III.	Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme a los incisos a o b de la fracción II, según sea el caso y por cada unidad privativa derivada de éste	\$314.00
	<p>Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en los incisos a o b de la fracción II, según sea el caso.</p>	
IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este artículo	\$3,648.00
V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitados, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de esta conforme a los incisos a o b de la fracción II, según sea el caso, y por cada inmueble	\$314.00
VI.	Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias, conforme al tipo de recepción del trámite:	
	a) Física o presencial en la oficina registral	\$318.00
	b) Electrónica mediante la plataforma en línea	\$237.00
	<p>Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos</p>	\$36.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$534.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$73.00
VIII.	Por cancelación de inscripción por medio de la caducidad	\$593.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$73.00
IX.	Por la expedición de certificados de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas, de inscripción o no inscripción, de propiedad o no propiedad, de historia registral, de información testamentaria, de aviso de poder notarial entre personas que no tengan actividad mercantil y de existencia o inexistencia de inscripciones, por cada certificado, conforme al tipo de recepción del trámite:	
	a) Física o presencial en la oficina registral	\$368.00
	b) Electrónica mediante la plataforma de certificados en línea	\$285.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a de la fracción I de este artículo	\$116.00
	Cuando en una misma petición de certificación de información testamentaria obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$27.00
X.	Por la expedición de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por página	\$12.00
XI.	Por la expedición de copias certificadas de apéndices electrónicos del Registro Público de la Propiedad, por página	\$14.00
XII.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$251.00
XIII.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme a los incisos a o b de la fracción II de este artículo y, además, por lote	\$314.00
XIV.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$93.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

XV.	Por depósito o retiro de testamento:	
	a) Público cerrado	\$173.00
	b) Ológrafo	\$239.00
XVI.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$460.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$27.00
XVII.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$460.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$27.00
XVIII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia, en su caso	\$544.00
XIX.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave para una sesión	\$1,837.00
	Por cada sesión simultánea con la misma clave	\$203.00
XX.	Por reingreso de la solicitud, cuando se deniegue la inscripción de un documento	\$227.00
	El pago de los derechos señalado en el párrafo que antecede no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento.	
XXI.	Por forma de entrada y trámite	\$\$28.00
XXII.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$283.00
XXIII.	Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

- | | |
|-------------------------------------------|------------|
| a) Cuando el otorgante sea persona física | \$281.00 |
| b) Cuando el otorgante sea persona moral | \$1,536.00 |

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

XXIV. Por servicio de alerta registral:

- | | |
|---------------------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 inmuebles, por cada uno de ellos: | |
| 1 Semestral | \$217.00 |
| 2 Anual | \$326.00 |
| b) Por más de 5 inmuebles, por cada uno de ellos: | |
| 1 Semestral | \$108.00 |
| 2 Anual | \$135.00 |

***Exenciones en materia de
Registro Público de la Propiedad y del Comercio***

Artículo 23. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos por la prestación de servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del programa que certifique derechos ejidales y titulación de solares urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados de los programas de regularización de asentamientos humanos, así como de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

inmuebles adquiridos en los que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda.

- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o por el organismo que esta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o el Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos de esta fracción, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstos en la ley de la materia.

En materia de permisos para circular

Artículo 24. Los derechos por permisos para circular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Provisional para circular sin placas, por día, de los servicios de transporte particular y público	\$32.00
II.	Para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$191.00

En materia de otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Artículo 25. Los derechos por el otorgamiento o transmisión de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Servicio público de transporte de personas:	
a)	Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$11,016.00
b)	De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$29,660.00
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato:	
a)	De personas:	
1	Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$11,016.00
2	Turístico	\$12,932.00
3	Alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$29,660.00
b)	De carga:	
1	En general	\$5,746.00
2	Materiales para la construcción	\$5,746.00
3	Grúas	\$19,112.00

En materia de prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 26. Los derechos por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$1,101.00
II.	De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$1,483.00
III.	Turístico	\$647.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

IV.	Carga en general	\$575.00
V.	Materiales para construcción	\$575.00
VI.	Grúas	\$1,912.00

Cuando se trate de concesiones para la explotación del servicio público de transporte de carga especializada, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagará por refrendo anual una cuota fija de \$671.00.

El pago del refrendo anual de concesiones de transporte se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

En materia de la tarifa por concesiones de transporte

Artículo 27. Las tarifas de otorgamiento, transmisión, prórroga y refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende; en un 80 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y en un 60 por ciento si se trata de concesiones en cualquiera del resto de los municipios del Estado.

En materia de permisos de transporte

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$159.00
II.	Extraordinario de transporte público, por día	\$26.00
III.	Para transporte público por mes o fracción:	
	a) De personas:	
	1 Discapacidad o movilidad reducida	\$235.00
	2 Turístico	\$508.00
	b) De carga:	
	1 En general	\$235.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

2	Materiales para construcción	\$235.00
3	Grúa	\$508.00
IV.	Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte comercial y de emergencia	\$61.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en esta fracción están exentos del pago de este derecho.

En materia de otros servicios de transporte

Artículo 29. Los derechos por otros servicios en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	\$1,738.00
II.	Prórrogas a vehículos de los servicios de transporte público y especial, y de transporte privado	\$523.00
III.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$2,013.00
IV.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$86.00
V.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$874.00
VI.	Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público, especial y privado de transporte	\$2,994.00
VII.	Actualización de estatus de organización transportista	\$422.00
VIII.	Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$702.00
IX.	Reconocimiento de certificados de garantía	\$139.00
X.	Rectificación de título concesión	\$702.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

XI.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$144.00
XII.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$2,817.00
XIII.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$7,045.00
XIV.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa, cuando sea a solicitud de parte interesada	\$1,410.00
XV.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$966.00
XVI.	Impresión de consulta electrónica de no infracción	\$83.00
XVII.	Constancia de despintado	\$64.00
XVIII.	Autorización de sitio o base de contratación	\$1,081.00
XIX.	Por emisión anual del Código de Respuesta Rápida	\$3,276.00
XX.	Por la reposición del Código de Respuesta Rápida	\$1,638.00
XXI.	Por el uso anual de la infraestructura digital estatal de transporte	\$1,638.00

Capítulo VI

Servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

En materia de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 30. Los derechos en materia de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:	
a)	Automóviles y pick up's de 2 ejes	\$36.00
	1 Por eje excedente	\$7.00
b)	Motocicletas	\$22.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

c) Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$66.00
d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$66.00
e) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$111.00
f) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$176.00
1 Por eje excedente	\$22.00

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

Las personas usuarias residentes del municipio de Guanajuato que se ubiquen en el supuesto del inciso a, fracción I del presente artículo, gozarán de un descuento del 35 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

- II. Por el uso de las autopistas de cuota Libramiento Sur de Celaya y Libramiento Nororiente de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

En materia de otorgamiento de permisos para la construcción

Artículo 31. Los derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$2,950.00
II. Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$2,950.00
III. Por autorización de obra para construcción de paradores	\$9,630.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios y, la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$2,025.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$9,630.00
VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$9,630.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$9,630.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$3,587.00

En materia de laboratorios de ensayos y pruebas

Artículo 32. Los derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la evaluación para la aprobación o renovación de vigencia	\$4,382.00
II.	Por la evaluación para la ampliación de competencias	\$2,700.00

En materia de Infraestructura Física Educativa

Artículo 33. Los derechos en materia de infraestructura física educativa se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la emisión de la opinión técnica a los dictámenes de planteles educativos particulares	\$7,422.00
II.	Por capacitación en la elaboración de los dictámenes de verificación a quienes deseen fungir como peritos en la materia	\$2,438.00

Capítulo VII

Servicios que presta la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

En materia de antecedentes disciplinarios

Artículo 34. Los derechos por la emisión de constancia de antecedentes disciplinarios se pagarán a una cuota fija de \$76.00.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Capítulo VIII

Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

En materia ambiental

Artículo 35. Los derechos en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:	
a)	General:	
1	Modalidad «A»	\$2,585.00
2	Modalidad «B»	\$4,971.00
3	Modalidad «C»	\$5,508.00
b)	Intermedia	\$6,861.00
c)	Específica	\$9,195.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$6,731.00
III.	Por evaluación de estudios de afectación ambiental	\$49,493.00

Capítulo IX

Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública

En materia de seguridad privada

Artículo 36. Los derechos por el análisis de la solicitud para prestar servicios de seguridad privada, se cobrará una cuota fija de \$5,477.00.

En materia de expedición de licencias y permisos para conducir

Artículo 37. Los derechos por expedición de licencias y permisos para conducir vehículos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencias para conducir:
 - a) Tipo «A»:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

1	Dos años	\$750.00
2	Tres años	\$953.00
3	Cinco años	\$1,152.00
b) Tipo «B»:		
1	Dos años	\$750.00
2	Tres años	\$953.00
3	Cinco años	\$1,152.00
c) Tipo «C»:		
1	Dos años	\$802.00
2	Tres años	\$962.00
3	Cinco años	\$1,242.00
d) Tipo «D»:		
1	Dos años	\$362.00
2	Tres años	\$397.00
3	Cinco años	\$554.00
II. Por permisos para conducir:		
a)	Tipo «A»	\$750.00
b)	Tipo «D»	324.00

Por reposición o duplicado de la licencia o permiso para conducir, en caso de extravío, deterioro, robo o destrucción o cuando se solicite el cambio de los datos insertos en estos por circunstancias justificables que resulten procedentes, se pagará una cuota fija de \$238.00.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

En materia de otros servicios de tránsito

Artículo 38. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Constancia de no infracción	\$83.00
II.	Constancia de historial del registro estatal de antecedentes	\$60.00
III.	Por reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares	\$4,907.00

**Título Quinto
Productos**

**Capítulo Único
Productos**

Productos

Artículo 39. Los productos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para su cobro, que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Título Sexto
Aprovechamientos**

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Aprovechamientos

Artículo 40. Los aprovechamientos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para su cobro, que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Título Séptimo
Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos**



Capítulo I Multas

Multa por falta de refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 41. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 26 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá una multa de 4 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada incumplimiento.

Multa por falta de refrendo anual de placas metálicas

Artículo 42. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 14 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con una multa de 7 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Multas de otros servicios de registro y control vehicular

Artículo 43. Las multas en materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. | Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de | 1 a 2 veces |
| II. | Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará: | |
| | a) Por falta de una placa, de | 6 a 7 veces |
| | b) Por falta de dos placas, de | 12 a 13 veces |
| | c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de | 3 a 4 veces |
| | d) Por falta de tarjeta de circulación, de | 1 a 2 veces |
| | Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento. | |
| III. | Por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación del ejercicio fiscal 2020: | |
| | a) Vehículos de motor distintos a motocicletas, bicimotos y vehículos similares de | 17 a 24 veces |
| | b) Motocicletas, bicimotos y vehículos similares de | 4 a 6 veces |

Multas en materia de licencias de bebidas alcohólicas



Artículo 44. Las multas en materia de derechos de licencias de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo regulado por la presente Ley y la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- I. Por trámite extemporáneo de canje de licencias de bebidas alcohólicas:
a) De alto contenido alcohólico de 100 a 199 veces
b) De bajo contenido alcohólico de 20 a 99 veces
II. Por el no pago del refrendo anual establecido en el artículo 9 de la presente Ley, se cobrará a las licencias de bebidas alcohólicas:
a) De alto contenido alcohólico de 100 a 199 veces
b) De bajo contenido alcohólico de 20 a 99 veces

Capítulo II
Recargos

Recargos

Artículo 45. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.47 por ciento mensual.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos;
II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Capítulo III
Gastos de Ejecución

Gastos de ejecución

Artículo 46. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Título Octavo

Recursos provenientes de la Federación

Capítulo Único

Recursos federales

Recursos federales

Artículo 47. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que para tales fines se celebren.

Convenios federales

Artículo 48. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la Federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello se establezca.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2024.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, vigente en dicho ejercicio fiscal; durante el ejercicio fiscal 2024 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el décimo año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente en dicho ejercicio fiscal.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2024, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Continuidad del beneficio a personas usuarias residentes

Artículo Quinto. Las personas usuarias residentes del municipio de Guanajuato; que hayan gozado durante los ejercicios fiscales de 2018 a 2023 del beneficio establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 30 de esta Ley, podrán continuar con dicho beneficio de acuerdo con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Descuento por el uso de plataforma digital estatal

Artículo Sexto. A las personas prestadoras del servicio de transporte privado, así como a las concesionarias y permisionarias del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi», se les aplicará el descuento del 100 por ciento del pago por los derechos por el uso de la infraestructura digital estatal de transporte, contemplado en el artículo 29, fracción XXI de esta Ley.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

Reglas de Operación del Sorteo para incentivar el pago del refrendo

Artículo Séptimo. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mediante Reglas de Operación, establecerá las bases, premios, fechas, participantes y demás disposiciones a las que se sujetará, en su caso, la realización del sorteo señalado en el artículo 14 de esta Ley.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2023
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Briseida Anabel Magdalena González

Dip. Miguel Ángel Salím Alle

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Cuauhtémoc Becerra González